

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1372/2022

Sujeto Obligado

Comisión de la Reconstrucción de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

25/05/2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Comisión, Fideicomiso, Comité Técnico, Secretaría Técnica, clasificación



Solicitud

Todos los documentos suscritos por la persona que fungió como titular de la Secretaría Técnica del Comité Técnico de la Comisión durante la administración de 2019.



Respuesta

Se precisó de manera genérica que la reproducción física y digital del volumen de información solicitada sobrepasaba sus capacidades, razones por las cuales se puso a disposición de consulta directa, remitiendo los días, horarios y datos pertinentes.



Inconformidad con la Respuesta

Cambio de modalidad en la entrega de la información, así como la falta de claridad y expresiones documentales que se pretenden poner a disposición de consulta directa.



Estudio del Caso

El sujeto obligado, por un lado, omitió testar información confidencial contenida en las documentales entregadas a la *recurrente*, divulgando así, información confidencial bajo su resguardo, que debió clasificarse debidamente. Y por otro, remitió información testada en un Acuerdo, sin el Acta del Comité de Transparencia pertinente en la que se advierta el estudio, motivos y razones por las cuales se entregó en los términos en los que se hizo.

Asimismo, se remitieron de manera aislada documentos y actas sin que el *sujeto obligado* se manifestara claramente respecto de la relación directa de estos con la información solicitada o bien, que la remitida correspondía a *todos los documentos suscritos* interés de la *recurrente* y expresamente requeridos, o las razones que se tuvieron en consideración para remitir algunas de las constancias entregadas y poner otras a disposición de consulta directa.



Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** por quedar sin materia y se **da vista** a la Secretaría de la Contraloría General



Efectos de la Resolución

Emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada por medio de la cual remita la información requerida por el medio electrónico solicitado.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1372/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ
MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se ordena **REVOCA** la respuesta emitida por la Comisión de la Reconstrucción de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **091812822000062** y se **DA VISTA** a la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, para que determine lo que en derecho corresponda.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	6
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. Competencia.	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	11
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	13
CUARTO. Estudio de fondo.	14
QUINTO. Orden y cumplimiento.	21
R E S U E L V E.....	22

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Comisión de la Reconstrucción de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Registro. El catorce de febrero de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **091812822000062** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*”, en la que requirió:

“Que se entregue la información que como entonces Comisionado de la Dependencia, [...], en su carácter de Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, entregue todos los documentos suscritos en su carácter Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso durante su administración en 2019.” (Sic)

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2 Ampliación del plazo de respuesta. El veinticuatro de febrero, por medio de la *plataforma el sujeto obligado* remitió el oficio JGCDMX/CRCM/UT/126/2022 de la Unidad de Transparencia, con el que notificó la ampliación del plazo para dar respuesta a la *solicitud*.

1.3 Respuesta. El siete de marzo, por medio de la *plataforma el sujeto obligado* remitió el oficio JGCDMX/CRCM/UT/173/2022 de la Unidad de Transparencia y anexo, por medio del cual informó esencialmente:

Oficio JGCDMX/CRCM/UT/173/2022. Unidad de Transparencia

"Hago referencia a sus solicitudes de información con números de folio 091812822000029, 091812822000030, 091812822000048, 091812822000049, 091812822000050, 091812822000051, 091812822000052, 091812822000053, 091812822000054, 091812822000055, 091812822000056, 091812822000057, 091812822000058, 091812822000059, 091812822000061, 091812822000062, 091812822000063, 091812822000064, 091812822000065, 091812822000066, 091812822000073 y 091812822000075 ingresadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; 6, inciso E) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en concordancia con los artículos 192 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turno su solicitud a la Dirección de Enlace Administrativo a efecto de dar atención integral a su solicitud, en la cual manifestó lo siguiente:

"...por lo que respecta a los folios 091812822000029, 091812822000030 por medio de los cuales solicita las actas administrativas de entrega recepción entre los diversos titulares de esta Comisión, adjunto al presente en copia simple dicha información. Igualmente sobre el folio 091812822000073 se indica que no se realizaron observaciones a las mismas.

Por lo que hace a los folios consecutivos del 091812822000048, al 091812822000059; del 091812822000061 al 091812822000066; y 091812822000075; hago de su conocimiento que la reproducción física y digital del volumen de lo solicitado sobrepasa las capacidades técnicas del área, toda vez que, no se cuenta con recursos materiales ni humanos suficientes para gestionarla o procesarla de una forma distinta a como se encuentra actualmente en nuestros archivos.

En virtud de lo anterior y, a efecto de agotar el principio de máxima publicidad, se pone a disposición del Interesado la información para su consulta directa, con apego a lo dispuesto por los artículos 207, 213 y 219, de la Ley de Transparencia...

Atento a lo anterior, le comunico que dicha consulta podrá realizarse en las oficinas de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, ubicada en Plaza de la Constitución número 2, piso 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en un horario de 10 am a 12:00 pm, el día 09 de marzo del 2022; igualmente comunico que durante esta consulta, personal adscrito a la Dirección de Enlace Administrativo podrá asistir al solicitante. Respecto al resto de los folios remitidos, en esta área no obra información alguna.

En virtud de lo anterior, se otorga la información en los criterios mencionados, de tal manera que debido al volumen y contenido de la información, dicha tarea implicaría el procesamiento de la misma, situación a la que no se encuentra obligada a realizar, por lo que, se anexa el oficio JGCDMX/DGAF/DEACRCM/061/2022, a efecto de dar atención integral a sus solicitudes; asimismo, se hace de su conocimiento que, para darles una asesoría y orientación en temas relacionados a solicitudes de información pública se ponen a disposición los siguientes datos de contacto de esta Unidad Administrativa...”

Oficio JGCDMX/DGAF/DEACRCM/061/2022. Enlace Administrativo

“... por lo que respecta a los folios 091812822000029, 091812822000030 por medio de los cuales solicita las actas administrativas de entrega recepción entre los diversos titulares de esta Comisión, adjunto al presente en copia simple dicha información. Igualmente sobre el folio 091812822000073 se indica que no se realizaron observaciones a las mismas.

Por lo que hace a los folios consecutivos del 091812822000048, al 091812822000059; del 091812822000061 al 091812822000066; y 091812822000075; hago de su conocimiento que la reproducción física y digital del volumen de lo solicitado sobrepasa las capacidades técnicas del área, toda vez que, no se cuenta con recursos materiales ni humanos suficientes para gestionarla o procesarla de una forma distinta a como se encuentra actualmente en nuestros archivos.

En virtud de lo anterior y, a efecto de agotar el principio de máxima publicidad, se pone a disposición del Interesado la información para su consulta directa...”

1.4 Recurso de revisión. El veintinueve de marzo, se recibió en la *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

“...Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta... la autoridad no está considerando que se pueda realizar la entrega de la información mediante el medio señalado en diferentes bloques que no sobrepasen las capacidades técnicas. El sujeto obligado únicamente manifiesta un gran volumen de información y documentos generales. Sin mencionar claramente y específicamente cada una de las expresiones documentales que pretende poner a disposición... el sujeto obligado no se manifiesta respecto de que documentos contiene la información solicitada, y poner toda la información a disposición no genera certeza de lo requerido...” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo veintinueve de marzo, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1372/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de primero de abril de marzo, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Respuesta complementaria y alegatos del sujeto obligado. El veintiocho de marzo vía correo electrónico, el *sujeto obligado* remitió el oficio JGCDMX/CRCM/UT/382/2022 y anexos de la Unidad de Transparencia, por medio de los cuales reiteró en sus términos la respuesta inicial remitida y precisó:

Oficio **JGCDMX/CRCM/UT/382/2022**. Unidad de Transparencia

“... Al respecto, se advierte lo siguiente:

“- El volumen de la información consta de 2,200 fojas aproximadamente, dicha información fue puesta a consulta directa.

- La información se encuentra en archivos digitales y en carpetas con anexos, acuerdos y actas de cada sesión ordinaria y extraordinaria.

- Se adjunta copia representativa en digital.

Por lo anterior solicito tenerme por desahogado el requerimiento que se me mando dar, con fecha 1 de abril de 2022. No obstante ello, se solicita llegar a un acuerdo y volver a poner a disposición del solicitante la información, toda vez que la Comisión para la Reconstrucción nunca se ha negado en entregar la documentación con la que se cuenta...”

Oficio **JGCDMX/DGAF/DEACRCM/061/2022**. Enlace Administrativo

“... En atención al oficio JGCDMX/CRCM/UT/59/2022 de fecha 14 de febrero de 2022, por medio del cual requiere que se atienda la solicitud de información pública indicada con diversos folios; por lo que respecta a los folios 091812822000029, 091812822000030 por medio de los cuales solicita las actas

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

administrativas de entrega recepción entre los diversos titulares de esta Comisión, adjunto al presente en copia simple dicha información. Igualmente sobre el folio 091812822000073 se indica que no se realizaron observaciones a las mismas.

Por lo que hace a los folios consecutivos del 091812822000048, al 091812822000059; del 091812822000061 al 091812822000066; y 091812822000075; hago de su conocimiento que la reproducción física y digital del volumen de lo solicitado sobrepasa las capacidades técnicas del área, toda vez que, no se cuenta con recursos materiales ni humanos suficientes para gestionarla o procesarla de una forma distinta a como se encuentra actualmente en nuestros archivos...

En virtud de lo anterior y, a efecto de agotar el principio de máxima publicidad, se pone a disposición del Interesado la información para su consulta directa..."

Oficio **JGCM/CRCM/DGO/1228/2019**. Dirección General Operativa y anexos

*"Con el propósito de contribuir en el proceso de Rehabilitación del inmueble afectado por el sismo del 19 de septiembre de 2017, ubicado [...], y con estricto apego a la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México (la Ley) y al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, someto a su consideración, Secretario Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, a efecto de presentar al seno del mismo, la aprobación del recurso de \$9,860.00 (Nueve mil Ochocientos Sesenta pesos 00/100 M.N) con 1.V.A. incluido, por concepto de reembolso del pago del gasto erogado por el trabajo de reconexión a la instalación hidráulica nueva del inmueble referido, por el C. [*****], propietario de dicha vivienda, de acuerdo a lo siguiente:*

Siendo importante mencionar que, dicho monto fue cubierto con recursos propios por parte del propietario de la vivienda señalada, por lo que, a fin de no convertir a las personas damnificadas en deudores de la banca según lo dispuesto en el Apartado IV del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en relación con la Modificación a dicho Plan de fecha 20 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mediante la cual se agrega a los "LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO A LOS DERECHOS DE LA RECONSTRUCCIÓN, EL APARTADO K. DE LOS REEMBOLSOS", se tiene a la interesada exhibiendo la siguiente documentación:

- 1.- Escrito mediante el cual se solicita a la Comisión para la Reconstrucción el reembolso por un monto de \$9,860.00 por parte del damnificado*
- 2.- Copia de la factura (CFDI) vigente y valida (según consulta realizada a través de la liga electrónica <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>), del gasto erogado para rehabilitar su vivienda.*
- 3.- Visto bueno del área técnica que corrobora que los trabajos se hicieron con base al Reglamento de las Construcciones y las Normas Técnicas Complementarias.*
- 4.-Revisión del área de costos de la comprobación del gasto erogado por \$9,860.00, acorde a lo establecido en los lineamientos referidos y el cual se sugiere sea reembolsado.*
- 5.- Se han proporcionado los datos suficientes para que la Dirección de Atención Jurídica pueda elaborar en su momento el Convenio de aplicación de recursos que permita al Fideicomiso hacer la*

transferencia de recursos una vez que el Comité Técnico aprueba el pago del reembolso del recurso solicitado a la cuenta con número [*****], de la Institución Bancaria [*****] a nombre del C. [*****].”

C. CESAR A. CERVANTES ROMERO
COMISIONADO PARA LA RECONSTRUCCION
DE LA CIUDAD DE MEXICO,
PRESENTE

Ciudad de México a 9 de octubre de 2019.

Me permito adjuntar a la presente la factura expedida a mi favor por concepto de la conexión a la red de agua del [REDACTED] lo anterior para que se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para reembolsar el importe de \$ 9,860.00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100).

El caso del edificio fue tratado en Reunión con Domiciliados Unidos de Benito Juárez y por instrucciones de la C. Yarelli Maldonado le envío la mencionada factura y le agradezco de antemano su atención a la presente.

JOSE LUIS RODRIGUEZ CASTAÑEDA

56 254 956 B1



RFC emisor: UNO482210384
Razón social: [REDACTED]
RFC receptor: [REDACTED]
Razón social: [REDACTED]
Razón social: [REDACTED]
Razón social: [REDACTED]

Fecha fiscal: 01/10/2019
No. de serie del CFDI: D1D1F193-C38C-4D9A-A483-CD7ED97A4E2
Código postal, fecha y hora de emisión: 03030 2019-10-07 17:04:55
Módulo de comprobantes: Ingreso
Regimen fiscal: Regimen Tercero con Actividades Empresariales y Profesionales

Conceptos

Linea de producto	No. identificación	Cantidad	Unidad de medida	Valor unitario	Importe	Exención	No. de producto	No. de unidad productiva
1	00000000000000000000	1.00	kg	9860.00	9860.00			
Descripción:	Suministro de agua potable y conexiones a domicilio							
Moneda:	Peso Mexicano							
Forma de pago:	Efectivo							
Método de pago:	Pago en una sola exhibición							
Subtotal					9860.00			
Impuestos					0.00			
Total					9860.00			

Fecha digital del CFDI: 01/10/2019 17:04:55

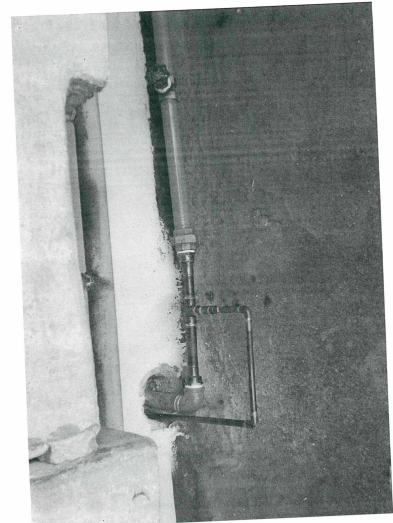
Fecha digital del SAT: 01/10/2019 17:04:55

Fecha de certificación: 01/10/2019 17:04:55

Fecha y hora de certificación: 01/10/2019 17:04:55

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Página 1 de 1



10102019

Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet

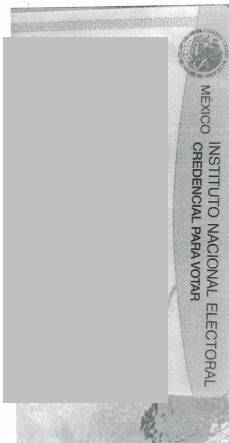
* Datos obligatorios

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
D1D1F193-C38C-4D9A-A483-CD7ED97A4E2			
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
D1D1F193-C38C-4D9A-A483-CD7ED97A4E2	2019-10-07 17:04:55	2019-10-07 17:08:59	SAT970701NN3
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$9,860.00	Ingreso	Vigente	Cancelable con aceptación

Imprimir

<https://verificafiscal.sat.gob.mx>

33



Na. [REDACTED] por \$ [REDACTED]

Recibí de [REDACTED]

la cantidad de [REDACTED] por concepto de [REDACTED]

CDMX a 10 de mayo de 2019

Na. [REDACTED] por \$ [REDACTED]

Recibí de [REDACTED]

la cantidad de [REDACTED] por concepto de [REDACTED]

CDMX a 10 de mayo de 2019

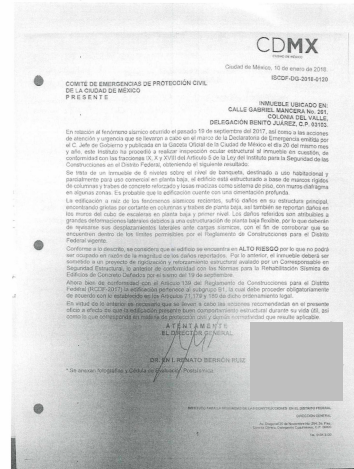
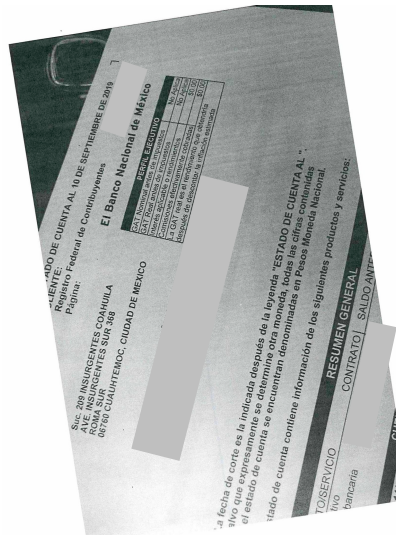
Na. [REDACTED] por \$ [REDACTED]

Recibí de [REDACTED]

la cantidad de [REDACTED] por concepto de [REDACTED]

CDMX a 10 de mayo de 2019

14 de 15



Acuerdos FIRICDMX-7579-2/21EXTRA/01/2019, FIRICDMX-7579-2/21EXTRA/02/2019, FIRICDMX-7579-2/21EXTRA/03/2019, FIRICDMX-7579-2/21EXTRA/05/2019, FIRICDMX-7579-2/21EXTRA/06/2019, FIRICDMX-7579-2/21EXTRA/07/2019, FIRICDMX-7579-2/21EXTRA/09/2019, FIRICDMX-7579-2/21EXTRA/10/2019, FIRICDMX-7579-2/21EXTRA/11/2019, FIRICDMX-7579-2/21EXTRA/12/2019, FIRICDMX-7579-2/21EXTRA/13/2019, FIRICDMX-7579-2/21EXTRA/15/2019 y FIRICDMX-7579-2/21EXTRA/04/2019.

Imágenes representativas

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 7579-2

ACUERDO FIRICDMX-7579-2/21EXTRA/01/2019

COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 7579-2

SESIÓN: VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

FECHA: 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

NÚMERO DE ACUERDO: FIRICDMX-7579-2/21EXTRA/01/2019

FUNDAMENTACIÓN: ARTÍCULOS 44 Y 73, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CÁMARALES OCTAVA Y DÉCIMA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 7579-2, ASÍ COMO LAS REGLAS CUARTA Y OCTAVA DEL LAS REGLAS DE ORGANIZACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ACUERDO FIRICDMX-7579-2/21EXTRA/01/2019

De conformidad con la lista de asistencia, se declara la existencia de quórum legal requerido para llevar a cabo la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria 2019, del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, número 7579-2, por lo que todos los acuerdos que en esta se aprobaron, se considerarán válidos.

PRESIDENTE	SECRETARÍA TÉCNICA
TITULAR: LUIS ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR SUPLENTE: EDWIN MENA ÁNGEL	TITULAR: CESAR ALEJO CRIVATO ROMERO SUPLENTE: JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA
TITULAR: JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA SUPLENTE: JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA	TITULAR: ROSAURA RUÍZ GUTIÉRREZ SUPLENTE: ROSAURA RUÍZ GUTIÉRREZ
TITULAR: ROSAURA RUÍZ GUTIÉRREZ SUPLENTE: ROSAURA RUÍZ GUTIÉRREZ	TITULAR: ROSAURA RUÍZ GUTIÉRREZ SUPLENTE: ROSAURA RUÍZ GUTIÉRREZ

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 7579-2

ACUERDO FIRICDMX-7579-2/21EXTRA/02/2019

COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 7579-2

SESIÓN: VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019

FECHA: 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

NÚMERO DE ACUERDO: FIRICDMX-7579-2/21EXTRA/02/2019

FUNDAMENTACIÓN: ARTÍCULOS 44 Y 73, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CÁMARALES OCTAVA Y DÉCIMA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 7579-2, ASÍ COMO LAS REGLAS CUARTA Y OCTAVA DEL LAS REGLAS DE ORGANIZACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ACUERDO FIRICDMX-7579-2/21EXTRA/02/2019

Se aprueba, por unanimidad, el Orden del Día de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, número 7579-2.

PRESIDENTE	SECRETARÍA TÉCNICA
TITULAR: LUIS ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR SUPLENTE: EDWIN MENA ÁNGEL	TITULAR: CESAR ALEJO CRIVATO ROMERO SUPLENTE: JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA
TITULAR: JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA SUPLENTE: JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA	TITULAR: ROSAURA RUÍZ GUTIÉRREZ SUPLENTE: ROSAURA RUÍZ GUTIÉRREZ
TITULAR: ROSAURA RUÍZ GUTIÉRREZ SUPLENTE: ROSAURA RUÍZ GUTIÉRREZ	TITULAR: ROSAURA RUÍZ GUTIÉRREZ SUPLENTE: ROSAURA RUÍZ GUTIÉRREZ

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 7579-2

SECRETARÍA TÉCNICA	VOCAL DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
TITULAR: CESAR ALEJO CRIVATO ROMERO SUPLENTE: JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA	TITULAR: JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA SUPLENTE: JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA
TITULAR: ROSAURA RUÍZ GUTIÉRREZ SUPLENTE: ROSAURA RUÍZ GUTIÉRREZ	TITULAR: ROSAURA RUÍZ GUTIÉRREZ SUPLENTE: ROSAURA RUÍZ GUTIÉRREZ
TITULAR: ROSAURA RUÍZ GUTIÉRREZ SUPLENTE: ROSAURA RUÍZ GUTIÉRREZ	TITULAR: ROSAURA RUÍZ GUTIÉRREZ SUPLENTE: ROSAURA RUÍZ GUTIÉRREZ

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 7579-2

que recibe de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en los términos aprobados.

PRESIDENTE	
TITULAR: LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR SUPLENTE: EDWIN MEJÍA ÁNGEL	
SECRETARÍA TÉCNICA	
TITULAR: CESAR ANILLO CHAVITO ROMERO VOCAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	TITULAR: JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA VOCAL DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES
TITULAR: ELIANA VILLALOBOS ESTRADA VOCAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TITULAR: RUMTO BERRIO RUÍZ VOCAL DE LA CONEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
TITULAR: ROSAURA RUÍZ GUTIÉRREZ VOCAL DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS	TITULAR: HÉCTOR VILLALBA SANDOVAL VOCAL DE LA SECRETARÍA DE CULTURA
TITULAR: BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO VOCAL DEL SISTEMA DE AGUAS	TITULAR: JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA FIDUCIARIO ENVIADO
TITULAR: RAFAEL BERNARDO CARRON PAREDES SUPLENTE: YADIRA G. HURTADO BALDERAS	TITULAR: YADIRA G. HURTADO BALDERAS SUPLENTE: YADIRA G. HURTADO BALDERAS

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO FIDECOM-7579-2/21EXTRA/05/2019 APROBADO EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Plaza de la Ciudad de México, 1, Primer Piso, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06500, Ciudad de México, Tel. 5546-8888 (400)

CUIDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 7579-2

que recibe de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en los términos aprobados.

PRESIDENTE	
TITULAR: LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR SUPLENTE: EDWIN MEJÍA ÁNGEL	
SECRETARÍA TÉCNICA	
TITULAR: CESAR ANILLO CHAVITO ROMERO VOCAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	TITULAR: JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA VOCAL DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES
TITULAR: ELIANA VILLALOBOS ESTRADA VOCAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TITULAR: RUMTO BERRIO RUÍZ VOCAL DE LA CONEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
TITULAR: ROSAURA RUÍZ GUTIÉRREZ VOCAL DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS	TITULAR: HÉCTOR VILLALBA SANDOVAL VOCAL DE LA SECRETARÍA DE CULTURA
TITULAR: BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO VOCAL DEL SISTEMA DE AGUAS	TITULAR: JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA FIDUCIARIO ENVIADO
TITULAR: RAFAEL BERNARDO CARRON PAREDES SUPLENTE: YADIRA G. HURTADO BALDERAS	TITULAR: YADIRA G. HURTADO BALDERAS SUPLENTE: YADIRA G. HURTADO BALDERAS

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO FIDECOM-7579-2/21EXTRA/06/2019 APROBADO EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Plaza de la Ciudad de México, 1, Primer Piso, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06500, Ciudad de México, Tel. 5546-8888 (400)

CUIDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 7579-2

que recibe de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en los términos aprobados.

PRESIDENTE	
TITULAR: LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR SUPLENTE: EDWIN MEJÍA ÁNGEL	
SECRETARÍA TÉCNICA	
TITULAR: CESAR ANILLO CHAVITO ROMERO VOCAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	TITULAR: JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA VOCAL DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES
TITULAR: ELIANA VILLALOBOS ESTRADA VOCAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TITULAR: RUMTO BERRIO RUÍZ VOCAL DE LA CONEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
TITULAR: ROSAURA RUÍZ GUTIÉRREZ VOCAL DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS	TITULAR: HÉCTOR VILLALBA SANDOVAL VOCAL DE LA SECRETARÍA DE CULTURA
TITULAR: BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO VOCAL DEL SISTEMA DE AGUAS	TITULAR: JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA FIDUCIARIO ENVIADO
TITULAR: RAFAEL BERNARDO CARRON PAREDES SUPLENTE: YADIRA G. HURTADO BALDERAS	TITULAR: YADIRA G. HURTADO BALDERAS SUPLENTE: YADIRA G. HURTADO BALDERAS

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO FIDECOM-7579-2/21EXTRA/07/2019 APROBADO EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Plaza de la Ciudad de México, 1, Primer Piso, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06500, Ciudad de México, Tel. 5546-8888 (400)

CUIDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 7579-2

que recibe de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en los términos aprobados.

PRESIDENTE	
TITULAR: LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR SUPLENTE: EDWIN MEJÍA ÁNGEL	
SECRETARÍA TÉCNICA	
TITULAR: CESAR ANILLO CHAVITO ROMERO VOCAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	TITULAR: JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA VOCAL DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES
TITULAR: ELIANA VILLALOBOS ESTRADA VOCAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TITULAR: RUMTO BERRIO RUÍZ VOCAL DE LA CONEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
TITULAR: ROSAURA RUÍZ GUTIÉRREZ VOCAL DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS	TITULAR: HÉCTOR VILLALBA SANDOVAL VOCAL DE LA SECRETARÍA DE CULTURA
TITULAR: BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO VOCAL DEL SISTEMA DE AGUAS	TITULAR: JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA FIDUCIARIO ENVIADO
TITULAR: RAFAEL BERNARDO CARRON PAREDES SUPLENTE: YADIRA G. HURTADO BALDERAS	TITULAR: YADIRA G. HURTADO BALDERAS SUPLENTE: YADIRA G. HURTADO BALDERAS

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO FIDECOM-7579-2/21EXTRA/13/2019 APROBADO EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Plaza de la Ciudad de México, 1, Primer Piso, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06500, Ciudad de México, Tel. 5546-8888 (400)

CUIDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 7579-2

que recibe de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en los términos aprobados.

PRESIDENTE	
TITULAR: LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR SUPLENTE: EDWIN MEJÍA ÁNGEL	
SECRETARÍA TÉCNICA	
TITULAR: CESAR ANILLO CHAVITO ROMERO VOCAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	TITULAR: JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA VOCAL DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES
TITULAR: ELIANA VILLALOBOS ESTRADA VOCAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TITULAR: RUMTO BERRIO RUÍZ VOCAL DE LA CONEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
TITULAR: ROSAURA RUÍZ GUTIÉRREZ VOCAL DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS	TITULAR: HÉCTOR VILLALBA SANDOVAL VOCAL DE LA SECRETARÍA DE CULTURA
TITULAR: BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO VOCAL DEL SISTEMA DE AGUAS	TITULAR: JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA FIDUCIARIO ENVIADO
TITULAR: RAFAEL BERNARDO CARRON PAREDES SUPLENTE: YADIRA G. HURTADO BALDERAS	TITULAR: YADIRA G. HURTADO BALDERAS SUPLENTE: YADIRA G. HURTADO BALDERAS

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO FIDECOM-7579-2/21EXTRA/13/2019 APROBADO EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Plaza de la Ciudad de México, 1, Primer Piso, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06500, Ciudad de México, Tel. 5546-8888 (400)

CUIDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 7579-2

que recibe de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en los términos aprobados.

PRESIDENTE	
TITULAR: LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR SUPLENTE: EDWIN MEJÍA ÁNGEL	
SECRETARÍA TÉCNICA	
TITULAR: CESAR ANILLO CHAVITO ROMERO VOCAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	TITULAR: JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA VOCAL DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES
TITULAR: ELIANA VILLALOBOS ESTRADA VOCAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	TITULAR: RUMTO BERRIO RUÍZ VOCAL DE LA CONEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
TITULAR: ROSAURA RUÍZ GUTIÉRREZ VOCAL DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS	TITULAR: HÉCTOR VILLALBA SANDOVAL VOCAL DE LA SECRETARÍA DE CULTURA
TITULAR: BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO VOCAL DEL SISTEMA DE AGUAS	TITULAR: JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA FIDUCIARIO ENVIADO
TITULAR: RAFAEL BERNARDO CARRON PAREDES SUPLENTE: YADIRA G. HURTADO BALDERAS	TITULAR: YADIRA G. HURTADO BALDERAS SUPLENTE: YADIRA G. HURTADO BALDERAS

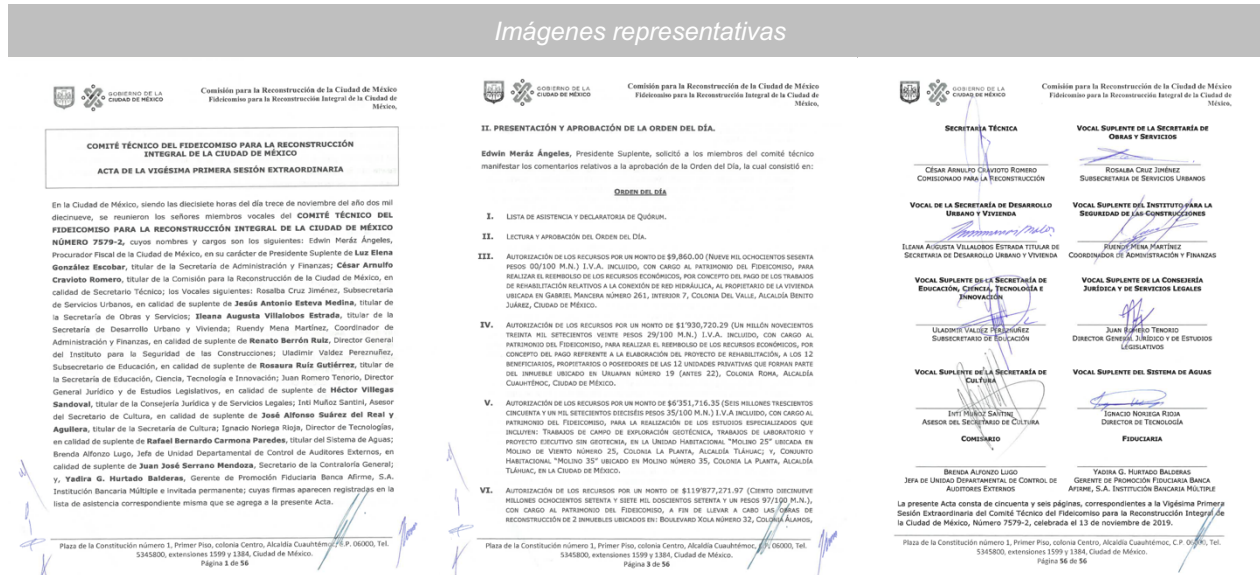
ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO FIDECOM-7579-2/21EXTRA/13/2019 APROBADO EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Plaza de la Ciudad de México, 1, Primer Piso, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06500, Ciudad de México, Tel. 5546-8888 (400)

CUIDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Acta de la vigésima primera sesión extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México celebrada el 13 de noviembre de 2019.

Imágenes representativas



2.4 Cierre de instrucción. El veintitrés de mayo, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por

considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respeto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la *recurrente* al presentar su recurso de revisión realiza diversas manifestaciones que no actualizan ningún supuesto del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, debido a que dichos preceptos prevén que un recurso de revisión procederá en contra de:

- I. *La clasificación de la información;*
- II. *La declaración de inexistencia de información;*
- III. *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. *La entrega de información incompleta;*
- V. *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. *Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. *La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. *La orientación a un trámite específico.*

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

De tal forma que, las manifestaciones respecto de las actuaciones y/o valoraciones sobre el desempeño de las personas servidoras públicas y sujetos obligados, así como sobre la veracidad de las manifestaciones realizadas no son materia del presente recurso de revisión, ya que constituyen juicios de valor que en términos de la fracción III del 248 de la citada *Ley de Transparencia*, no formarán parte del estudio de fondo del asunto.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó esencialmente con el cambio de modalidad en la entrega de la información, así como la falta de claridad y las expresiones documentales que se pretenden poner a disposición de consulta directa

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El sujeto obligado remitió los oficios JGCDMX/CRCM/UT/173/2022 y JGCDMX/CRCM/UT/382/2022 de la Unidad de Transparencia, JGCDMX/DGAF/DEACRCM/061/2022 del Enlace Administrativo, JGCM/CRCM/DGO/1228/2019 de la Dirección General Operativa y anexos, los Acuerdos FIRICDMX-7579-2/21EXTRA/01/2019, FIRICDMX-7579-2/21EXTRA/02/2019, FIRICDMX-7579-2/21EXTRA/03/2019, FIRICDMX-7579-2/21EXTRA/05/2019, FIRICDMX-7579-2/21EXTRA/06/2019, FIRICDMX-7579-2/21EXTRA/07/2019, FIRICDMX-7579-2/21EXTRA/09/2019, FIRICDMX-7579-2/21EXTRA/10/2019, FIRICDMX-7579-2/21EXTRA/11/2019, FIRICDMX-7579-2/21EXTRA/12/2019, FIRICDMX-7579-2/21EXTRA/13/2019, FIRICDMX-7579-2/21EXTRA/15/2019 y FIRICDMX-7579-2/21EXTRA/04/2019, así como el Acta de sesión extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México celebrada el 13 de noviembre de 2019.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Comisión de la Reconstrucción de la Ciudad de México es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La *recurrente* requirió del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, todos los documentos suscritos por una persona que fungió como titular de la Secretaría Técnica del Comité Técnico de la Comisión, durante la administración de 2019.

Por su parte, el *sujeto obligado* al emitir su respuesta precisó de manera genérica que la reproducción física y digital del volumen de información solicitada sobrepasaba sus capacidades, razones por las cuales se puso a disposición de consulta directa, remitiendo los días, horarios y datos pertinentes.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con el cambio de modalidad en la entrega de la información, así como con la falta de claridad y expresiones documentales que se pretenden poner a disposición de consulta directa.

Posteriormente, el *sujeto obligado* reiteró su respuesta inicial y remitió diversos archivos relacionados con Actas del Comité, además de documentación sobre un reembolso del pago de reconexión a la instalación hidráulica de un inmueble particular.

Al respecto, resulta importante precisar que, de acuerdo con los artículos 169 y 170 de la *Ley de Transparencia*, debemos entender que la clasificación es el proceso mediante el cual un *sujeto obligado* determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la ley.

Asimismo, en el artículo 186 de la misma *Ley de Transparencia*, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no está sujeta a temporalidad alguna y a la que solo pueden tener acceso las personas titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

En el mismo sentido, para efectos del artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (*Ley de Datos*) constituyen datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable y se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser **nombre, número de identificación, datos de localización**, identificador en línea o uno o varios **elementos de la identidad física, fisiológica, genética**, psíquica, **patrimonial, económica**, cultural o social de la persona.

La misma *Ley de Datos* prevé en su artículo 9 que el *sujeto obligado* responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar diversos principios entre los que se encuentra el de:

2. Confidencialidad: Donde se deberá garantizar que exclusivamente la persona titular pueda acceder a sus datos. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos... Donde **sólo la persona titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.**

Entre las medidas de seguridad que se deben adoptar, los artículos 25 fracciones I y IV, 30, 33, 34 y 35 de la citada *Ley de Datos* enlista temas a considerar:

- El riesgo inherente a los datos personales tratados, y
- Las posibles consecuencias de una vulneración para las personas titulares;

Ello, debido a que, en caso de que ocurra una vulneración a la seguridad de estos datos, el *sujeto obligado* responsable deberá analizar las causas por las cuales se presentó e implementar en su plan de trabajo las acciones preventivas y correctivas para adecuar las medidas de seguridad y el tratamiento de los datos personales, si fuese el caso, a efecto de evitar que la vulneración se repita. Asimismo, deberá informar a la o las personas titulares al menos lo siguiente:

- I. La naturaleza del incidente;
- II. Los datos personales comprometidos;
- III. Los derechos de la persona titular que pueda ejercer para proteger sus datos;
- IV. Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata; y
- V. Los medios donde puede obtener más información al respecto.

Lo anterior sin menoscabo de que el *Instituto* pueda realizar una inspección o verificación sobre las medidas adoptadas para mitigar el impacto en los datos personales, así como emitir las recomendaciones que se solventarán en el tiempo establecido por el *Instituto*.

Además de que, el *sujeto obligado* responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

Por otro lado, el artículo 180 de la citada *Ley de Transparencia* prevé que cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los *sujetos obligados*, **para efectos de atender una solicitud**, deberán **elaborar una versión pública** en la que se **testen las partes o secciones clasificadas**, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Todo lo anterior resulta de suma relevancia, ya que, por un lado, el *sujeto obligado* omitió testar información confidencial contenida en las documentales anexas al oficio JGCM/CRCM/DGO/1228/2019 de la Dirección General Operativa entregadas a la *recurrente*, divulgando así, información confidencial bajo su resguardo, que debió clasificarse debidamente de conformidad con los procedimientos previstos por el capítulo I, del Título sexto de la *Ley de Transparencia*, circunstancia que en el caso no aconteció.

Máxime que, en términos de la fracción VI y segundo párrafo del artículo 127 de la *Ley de Datos* constituye una conducta grave para efectos de una sanción administrativa, el incumplimiento al deber de confidencialidad, por parte del *sujeto obligado*, como ocurrió en el presente asunto. Entendida como el derecho de toda persona a que sus datos personales no se difundan o compartan con terceras, salvo que exista consentimiento para ello y como la obligación que tiene la entidad encargada de garantizar la protección de los mismos.

Y por otro lado, remitió información testada del Acuerdo FIRICDMX-7579-2/21EXTRA/04/2019 sin el Acta del Comité de Transparencia pertinente en la que se advierta el estudio, motivos y razones por las cuales se entregó en los términos en los que se hizo.

En otro orden de ideas, de conformidad con la fracción I del artículo 24 de la *Ley de Transparencia* para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, **los sujetos obligados deberán, entre otras cosas, documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones**, procesos deliberativos y decisiones definitivas.

De manera complementaria, el artículo 208 de la misma *Ley de Transparencia* prevé que los *sujetos obligados* deberán otorgar **acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro **registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

De tal forma que si bien es cierto que la *recurrente* solicitó *todos los documentos suscritos* por la persona que fungió como titular de la Secretaría Técnica del Comité Técnico durante la administración en 2019, ello no se limita únicamente a actas de sesiones de Comité, por lo que se estima que el *sujeto obligado* debió realizar una búsqueda exhaustiva de la información en sentido amplio y remitir los elementos necesarios que generaran certeza de que la *solicitud* fue turnada a todas las Áreas competentes que pudieran contar con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con

el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, ello como parte de la obligaciones de la Unidades de Transparencia del *sujeto obligado* de conformidad con el artículo 211 de la *Ley de Transparencia*.

En el caso se remitieron de manera aislada documentos y actas sin que el *sujeto obligado* se manifestara claramente respecto de la relación directa de estos con la información solicitada o bien, que la remitida correspondía a *todos los documentos suscritos* interés de la *recurrente* y expresamente requeridos, o las razones que se tuvieron en consideración para remitir algunas de las constancias entregadas y poner otras a disposición de consulta directa.

Máxime que, de acuerdo con el artículo 213 de la *Ley de Transparencia*, cuando la información requerida no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el *sujeto obligado* deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, debiendo **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En el caso, resulta incongruente la remisión parcial de la información vía electrónica y la puesta a disposición de información, por lo que el volumen mencionado por el *sujeto obligado* de ninguna manera puede constituir razón suficiente para cambiar la modalidad de entrega de la información.

Toda vez que el *sujeto obligado* no entregó la información requerida y no se advierten razones ni impedimentos que aporten claridad sobre las razones que tuvo en consideración para emitir la respuesta en los términos que lo hizo, ya que, de conformidad con lo previsto por el artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se estima que la respuesta carece de la debida fundamentación y motivación.

Lo anterior, tomando en consideración que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que como se desarrolló anteriormente, en el caso no ocurrieron.

Razones por las cuales se estima que los agravios son **FUNDADOS**.

IV. Responsabilidad. Al haber quedado acreditado que el *sujeto obligado* omitió testar información confidencial contenida en las documentales remitidas a la *recurrente*, de conformidad con los procedimientos previstos por el capítulo I, del Título Sexto y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción II, 264 fracción IV, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia*, así como 127 fracción VI de la *Ley de Datos* resulta procedente **DAR VISTA** a la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, para que determine lo que en derecho corresponda.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **REVOCAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente fundada y motivada por medio de la cual **se pronuncie de forma clara y suficiente sobre la información requerida y remita las documentales solicitadas vía electrónica** a la *recurrente*, en los términos planteados, es decir:

- Todos los documentos suscritos por la persona interés de la *recurrente* que fungió como titular de la Secretaría Técnica del Comité Técnico de la Comisión durante la administración de 2019 o en su defecto funde y motive de manera correcta el cambio de modalidad en la entrega de la información solicitada; proporcionando un calendario de al menos cinco días no consecutivos para la consulta de la información requerida.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, atento a lo dispuesto en el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCAR** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos los Considerando CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el considerando CUARTO, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción II, 264 fracción IV, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia*, así como 127 fracción VI de la *Ley de Datos*, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO